



ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS

TOTALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en el artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en su Art. 264, numeral 14, de la misma constitución inciso segundo dice que "...expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 270 de la Constitución manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,

Que, el artículo 491 literal i), 492 y 493 del COOTAD, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará a por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Bolívar, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a

8

55



llevar contabilidad, independientemente de los rendimientos del negocio o actividad que desarrollen.

En uso de la facultad y competencia que les conceden los artículos 260, 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS
TOTALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**

Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- El ejercicio habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Bolívar o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudaciones Municipales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Bolívar, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento:

a.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio de Bolívar.

b.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio de Bolívar en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.



Art. 4.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La administración y control del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas Municipales, quienes emitirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario y la recaudación lo hará la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir del total del activo las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, y también los pasivos contingentes, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y/o actos de fiscalización intervenidos por esta misma institución; y, Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR EL PAGO.- Este impuesto debe declararlo el sujeto pasivo y pagarlo conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 30 de abril de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

El período financiero declarado corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 8.- EXONERACIONES.- Están exentos de este tributo, únicamente:

a) El Gobierno Central, Consejos Provinciales, las Municipalidades, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;



c) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, subordinada a la Dirección Financiera Municipal. En el caso de que el contribuyente no lo hiciera el Municipio dispondrá de un catastro generado por la Unidad de Rentas en el cual se proceda a inscribir de hecho.

b) Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable.

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas.

e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá.

En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 11.- INFRACCIONES.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en



el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

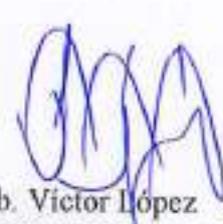
PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 06 días del mes de octubre del año 2017.



Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB



Ab. Victor López
SECRETARIO AD-HOC

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 29 de septiembre y 06 de octubre de 2017.



Ab. Victor López
SECRETARIO AD-HOC



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 11 de octubre de 2017, a las 14H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Sr. Jorge Angulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CAROL - ECUADOR
ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 11 de octubre de 2017. CERTIFICO.


Ab. Victor López
SECRETARIO AD-HOC